

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE PETROLÍFEROS POR MEDIO DE DUCTO BAJO LA MODALIDAD DE RESERVA CONTRACTUAL (EL “CONTRATO”) QUE CELEBRAN SISTEMA DA, S. DE R.L. DE C.V. (EL “TRANSPORTISTA”) Y _____ (EL “USUARIO”), AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

- I. El **Transportista** declara que:
- a) Es una sociedad debidamente constituida y organizada de conformidad con las leyes de México;
 - b) Su representante en este acto tiene poderes y facultades suficientes para celebrar este Contrato en su representación, poderes que no han sido revocados o modificados a la fecha;
 - c) Con fecha [*] recibió una solicitud de servicio de transporte de petrolíferos bajo la modalidad de Reserva Contractual del Usuario (la “Solicitud”), mediante la cual el Usuario solicitó la transportación de los petrolíferos definidos en la Solicitud (los “Petrolíferos”), a través del sistema Poliducto del Norte (el “Sistema”). La Solicitud se adjunta al presente Contrato como **Anexo “A”** al presente Contrato.
 - d) Antes del inicio de la prestación del servicio objeto del presente Contrato, contará con todas las autorizaciones gubernamentales necesarias para prestar el servicio mencionado.
 - e) Tiene los recursos técnicos, operativos y financieros necesarios para cumplir con sus obligaciones al amparo de este Contrato;
 - f) La celebración y ejecución del presente Contrato por el Transportista no es, ni será contraria o resultará en el incumplimiento o violación de cualquier obligación a su cargo, o a cualquier ley, reglamento, sentencia u otro acto legislativo o administrativo; y
 - g) Uno de los motivos determinantes en que se basó el Transportista para celebrar el presente Contrato radica en la veracidad y exactitud de las declaraciones y garantías del Usuario en el presente Contrato.
- II. El **Usuario** declara que:
- a) Es una sociedad debidamente constituida y organizada conforme a las leyes de México;
 - b) Su representante en este acto tiene suficientes poderes y facultades para celebrar este Contrato en su representación, poderes que no han sido revocados o modificados a la fecha;
 - c) Desea contratar los servicios del Transportista a fin de que éste transporte a través del Sistema los productos consistentes en [] propiedad del Usuario (los “Petrolíferos”), desde el Punto de Recepción y hasta el Punto de Entrega;

Poliducto del Norte

- d) La celebración y la ejecución de este Contrato por el Usuario no es, ni será, contraria o resultará en algún incumplimiento o violación a cualquier obligación a su cargo o a cualquier ley, reglamento, sentencia o cualquier otro acto legislativo o administrativo;
- e) Los petrolíferos a ser transportados a través del Ducto serán propiedad del Usuario y el Usuario declara que adquirirá dichos productos por medios lícitos; y
- f) Que uno de los motivos determinantes en que se basó el Usuario para la celebración de este Contrato radica en la veracidad y exactitud de las declaraciones y garantías declaradas por el Transportista en este Contrato.

En términos de lo anteriormente declarado, es voluntad de las partes celebrar y al efecto celebran el presente Contrato, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES.

Las partes acuerdan que los términos utilizados en el presente Contrato con mayúscula inicial que no se encuentren definidos en el mismo tendrán el significado que se les atribuye en los TCPS (según dicho término se define en la Cláusula Séptima siguiente).

SEGUNDA. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE.

Por medio del presente Contrato, y sujeto a lo establecido en la Cláusula Tercera siguiente, el Transportista se obliga a:

- a) Recibir los Petrolíferos que le sean entregados por el Usuario en el Punto de Recepción (según dicho término se define en la Cláusula Sexta);
- b) Conducirlos por medio del Sistema; y
- c) Entregarlos al Usuario en Punto de Entrega (según dicho término se define en la Cláusula Sexta).

Las partes acuerdan que la prestación de los servicios de transporte mencionados (los “Servicios”) se sujetan a todos y cada uno de los derechos y obligaciones contemplados en los TCPS que sean aprobados por la Comisión Reguladora de Energía, según estén vigentes, y se dan por aquí reproducidos como si a la letra se insertasen, incluyendo lo concerniente, en su caso, a las condiciones especiales pactadas.

Por su parte, y sujeto a lo establecido en la Cláusula Tercera siguiente el Usuario se obliga a pagar las contraprestaciones señaladas en este Contrato o en los TCPS, según corresponda, por los Servicios, y a tomar en el Punto de Entrega los Petrolíferos transportados por el Transportista desde el Punto de Recepción.

Al respecto, y en atención a que la modalidad de los Servicios es “Reserva Contractual”, el Transportista, sujeto a lo establecido en el presente Contrato y en los TCPS, se obliga a comprometer a favor del Usuario una capacidad dentro del Sistema equivalente a [*]¹

TERCERA. INICIO DEL SERVICIO.

Las partes acuerdan que, sujeto a la condición suspensiva que se describe en el siguiente párrafo, los Servicios iniciarán el 31 de marzo de 2018 (la “Fecha de Inicio de Servicio”). En ese mismo sentido, los efectos del presente Contrato iniciarán precisamente en la Fecha de Inicio de Servicio, sujeto al cumplimiento de la condición suspensiva establecida a continuación.

En términos de lo anterior, las partes acuerdan que la obligación a cargo del Transportista de iniciar con la prestación de los Servicios en la Fecha de Inicio de Servicio, así como los efectos y demás obligaciones del presente Contrato estarán sujetas a las siguientes condiciones suspensivas:

- (i) Que las autoridades gubernamentales competentes hayan otorgado todas las autorizaciones y permisos necesarios para que el Transportista pueda desarrollar, construir y operar el Sistema, y prestar los Servicios. Las autorizaciones y permisos mencionados incluyen pero no se limitan a: (i) el permiso de transporte de petrolíferos de acceso abierto a ser otorgado por la Comisión Reguladora de Energía (“CRE”); (ii) la autorización de los TCPS emitida por la CRE; (iii) la autorización de la tarifa máxima correspondiente al Sistema por parte de la CRE; y (iv) los permisos y autorizaciones federales (como por ejemplo, la autorización de impacto ambiental correspondiente), estatales y municipales necesarios para la construcción y operación del Sistema; y
- (ii) Que todos los derechos de uso y ocupación superficial necesarios para el desarrollo y construcción del Sistema hayan sido otorgados al Transportista por parte de los propietarios o titulares de los inmuebles en donde se desarrollará y construirá el Sistema. Dichos derechos de uso y ocupación superficial podrán ser documentados mediante arrendamientos, servidumbres, usufructos, compraventas, contratos de ocupación superficial o cualquier otro acto jurídico autorizado por la Ley de Hidrocarburos.

En caso de que la condición suspensiva descrita en el párrafo anterior no sea satisfecha en el plazo de 24 (veinticuatro) meses siguientes a la Fecha de Inicio del Servicio, y a menos que se acuerde otra cosa por las Partes, cualquier parte podrá dar por terminado el presente Contrato, sin responsabilidad alguna a su cargo, y mediante una notificación a la otra parte otorgada con al menos 15 (quince) días hábiles de anticipación a la fecha efectiva de terminación. Las partes acuerdan que el Transportista y el Usuario deberán, cada uno, liberar a la otra parte de cualquiera y todas las obligaciones bajo este Contrato.

Asimismo, cuando las condiciones suspensivas descritas en la presente Cláusula hayan sido satisfechas, el Transportista notificará al Usuario dicha situación, junto con la fecha en la que los Servicios iniciarán, misma que no podrá sobrepasar los 30 (treinta) días naturales siguientes a la notificación mencionada en el presente párrafo (la “Fecha Efectiva de Inicio del Servicio”). Al respecto, las partes acuerdan que si las condiciones suspensivas establecidas en la presente

¹ Capacidad a ser definida caso por caso, de conformidad con las solicitudes de servicio correspondientes.

Cláusula se cumplen con anticipación a la Fecha de Inicio del Servicio, las Partes, mediante acuerdo por escrito podrán acordar el que la prestación de los Servicios inicie antes.

CUARTA. VIGENCIA.

Excepto por lo establecido en el penúltimo y último párrafo de la presente Cláusula, lo establecido en las Cláusulas Quinta y Décimo Segunda siguientes, el presente Contrato entrará en vigor a partir de la Fecha Efectiva de Inicio del Servicio, y permanecerá vigente por un plazo de [*], contados a partir de la Fecha Efectiva de Inicio del Servicio.

La vigencia del Contrato podrá prorrogarse de conformidad con los TCPS (tal y como dicho término se define en la Cláusula Séptima siguiente).

En caso de que con anticipación a la Fecha de Inicio del Servicio, el Transportista determine que no construirá el Sistema, el Transportista notificará al Usuario dicha decisión, y el presente Contrato se dará por terminado de manera automática, sin ninguna responsabilidad a cargo de ellas, con excepción de la obligación del Transportista de devolver y/o cancelar las garantías que en términos de la Cláusula Quinta siguiente el Usuario haya entregado al Transportista y de lo previsto en el párrafo siguiente. El Transportista igualmente devolverá y/o cancelará la garantía, en caso que el presente Contrato se dé por terminado como consecuencia de la falta de satisfacción de las condiciones suspensivas pactadas en la Cláusula Tercera anterior.

En términos de lo anterior, las partes acuerdan que en caso de que el Transportista determine con anticipación a la Fecha de Inicio del Servicio que no construirá el Sistema, en adición a devolver o cancelar las garantías otorgadas por Usuario, el Transportista deberá igualmente reembolsar al Usuario los costos y gastos en los que éste hubiese incurrido como consecuencia de la celebración del presente Contrato. Al respecto, las partes acuerdan que el Transportista únicamente reembolsará al Usuario los gastos que este acredite y documente y estén directamente relacionados con la celebración del presente Contrato, y que puedan ser legalmente comprobables, y que no sobrepasen la cantidad equivalente a USD\$50,000.00 (Cincuenta Mil Dólares 00/100 Moneda de Curso Legal de los Estados Unidos de América). Asimismo, las partes acuerdan que el Transportista no estará obligado a liquidar los costos anteriores en caso que la totalidad o una parte del Sistema no sea construido o el presente contrato se dé por terminado como consecuencia de: (i) el acontecimiento de un caso fortuito o fuerza mayor; o (ii) la construcción total o parcial del Sistema no resulte económicamente viable en los términos de las Disposiciones Administrativas de Carácter General emitidas por la Comisión Reguladora de Energía en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de petrolíferos y petroquímicos, publicadas el 12 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTA. GARANTÍAS.

Las partes acuerdan que dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la firma del presente Contrato, el Usuario deberá entregar al Transportista la garantía que se detalla en el **Anexo "B"** del presente Contrato.

En el momento en que las obligaciones a cargo del Usuario derivadas del presente Contrato se tengan por cumplidas de manera total, el Transportista devolverá la garantía correspondiente y llevará a cabo todos los actos razonables para que la misma se cancele.

No obstante lo anterior, e independientemente del tipo de garantía que las partes pacten y que el Usuario entregue al Transportista en términos de la presente Cláusula, las partes acuerdan que en caso que los términos de la garantía otorgada por el Usuario al Transportista bajo la presente Cláusula no sean consistentes con los incluidos en los TCPS (tal y como dicho término se define en la Cláusula Séptima siguiente) que la CRE autorice en su momento, las partes acuerdan en modificar los términos de la garantía mencionada para que la misma sea consistente con lo incluido en los TCPS, considerando también que la garantía podrá modificarse derivado de la renegociación de la tarifa aplicable a éste contrato conforme a lo previsto en la Temporada Abierta convocada por el Transportista el [*] y publicada en [*].

SEXTA. PUNTOS DE RECEPCIÓN Y PUNTOS DE ENTREGA

Los Petrolíferos serán recibidos por el Transportista en el siguiente punto de entrega: [_____] (el “Punto de Entrega”), y serán entregados al Usuario después de ser transportados por el Sistema, en el punto de recepción siguiente [_____] (el “Punto de Recepción”).

SÉPTIMA. TCPS

Las partes acuerdan que su relación jurídica y comercial será regulada por lo establecido en los Términos y Condiciones para la Prestación de los Servicios (“TCPS”) que sean aprobados por la CRE en su momento, antes de que el Sistema inicie operaciones, y por lo establecido en el presente Contrato. En caso que exista alguna contradicción entre lo establecido en los TCPS y el presente Contrato, las partes acuerdan que las disposiciones de los TCPS’s regirán.

OCTAVA. TARIFAS.

El Usuario deberá pagar al Transportista las tarifas que se detallan en el **Anexo “C”** del presente Contrato,

NOVENA. NOTIFICACIONES.

Cualquier notificación que se realice de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, para ser considerada como válida, deberá hacerse por escrito entregado a la otra parte personalmente con acuse de recibo, o mediante mensajería privada con acuse de recibo, o mediante correo electrónico, y deberá hacerse a los siguientes domicilios y direcciones electrónicas:

Si es al Usuario:

[*]

Si es al Transportista:

[*]

En tanto las partes no señalen otro domicilio para ser notificadas, con una anticipación de por lo menos quince días naturales a la fecha de aplicación del nuevo domicilio, las comunicaciones deberán de ser dirigidas a los anteriormente señalados.

DÉCIMA. MODIFICACIONES.

Cualquier modificación a los TCPS que sea aprobada por la CRE deberá incorporarse al presente Contrato de forma automática y formará parte integrante del mismo. El Transportista deberá

notificar al Usuario cuando presente cualquier modificación de los TCPS a consideración de la CRE y proveerá al Usuario una copia de dichas modificaciones de forma oportuna.

DÉCIMO PRIMERA. CESIONES.

Las partes acuerdan que podrán ceder sus derechos y obligaciones derivadas del Contrato conforme lo establecido en los TCPS. No obstante lo anterior, el Usuario no podrá ceder sus derechos u obligaciones a tercero alguno antes de la Fecha Efectiva de Inicio del Servicio, a menos que sea acordado por las partes de manera previa y por escrito.

DÉCIMO SEGUNDA. ENCABEZADOS.

Los encabezados utilizados en este Contrato y en los TCPS serán usados únicamente para una fácil referencia. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula lo que se considerará para propósitos de determinar las obligaciones de cada parte de conformidad con el presente Contrato y los TCPS.

DÉCIMO SEGUNDA. LEY APLICABLE.

Este Contrato se interpretará, ejecutará y regirá de conformidad con las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos.

DECIMO TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Todas las disputas que deriven del presente Contrato o que guarden relación con éste serán resueltas de conformidad con lo establecido en los TCPS.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes firman este Contrato en [____], el día [__] de [__] de [____].

**EL “TRANSPORTISTA”
SISTEMA DA, S. DE R.L. DE C.V.**

**EL “USUARIO”
[X]**

**Por: [X]
Representante Legal**

**Por: [X]
Representante Legal**

Anexo “A” al Contrato de para la Prestación de Servicio de Transporte de Petrolíferos por medio de Ducto bajo la Modalidad de Reserva Contractual celebrado entre Sistema DA, S. de R.L. de C.V. (el “Transportista”) y _____ (el “Usuario”).

Copia del formado de Solicitud de Servicio

Anexo “B” al Contrato de para la Prestación de Servicio de Transporte de Petrolíferos por medio de Ducto bajo la Modalidad de Reserva Contractual celebrado entre Sistema DA, S. de R.L. de C.V. (el “Transportista”) y _____ (el “Usuario”).

Tipo de Garantía a ser otorgada por el Usuario.

Al respecto, las partes acuerdan que la garantía que el Usuario entregue al Transportista deberá cumplir con lo siguiente:

1. En caso que el Usuario tenga una calificación crediticia igual o mayor BBB+ (Standard & Poors o su equivalente, en caso que alguna otra agencia calificadora de crédito emita dicha calificación), se podrá acordar que un tercero (incluyendo sin limitar afiliadas, subsidiarias o la controladora del Usuario con la misma calificación crediticia) asuma una obligación solidaria con respecto a las obligaciones del Usuario bajo el presente Contrato; en caso que el Usuario opte por no otorgar una obligación solidaria conforme lo previsto, podrá optar por otorgar una carta de crédito conforme lo previsto en el inciso siguiente; o
2. En caso que el Usuario no tenga una calificación crediticia o la misma sea inferior a BBB+ (Standard & Poors o su equivalente, en caso que alguna otra agencia calificadora de crédito emita dicha calificación), el Usuario deberá de entregar, en términos de la presente cláusula, una Carta de Crédito *Standby* Irrevocable (conforme los ISP 98), por un monto equivalente a las contraprestaciones pactadas por el servicio de transporte estimadas con base a la tarifa acordada en el presente Contrato y el volumen comprometido correspondiente a []²

² Incluir el número de meses totales que equivalen a la mitad del plazo contractual.

Anexo “C” al Contrato de para la Prestación de Servicio de Transporte de Petrolíferos por medio de Ducto bajo la Modalidad de Reserva Contractual celebrado entre Sistema DA, S. de R.L. de C.V. (el “Transportista”) y _____ (el “Usuario”).

Tarifas